

Rad. 68820408900120210003300

Al despacho de la señora Juez, hoy nueve de agosto de dos mil veintidós

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, nueve de agosto de dos mil veintidós

En escrito anterior, el abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, quien dice actuar en nombre del señor ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA, dentro del proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio, promovido contra EDGAR FLOREZ SILVA, FANNY FLOREZ SILVA, HUMBERTO FLOREZ SILVA, NIEVES SILVA COBOS y NAYDU FLOREZ SILVA, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación “en contra del auto del 15 de julio de 2022”

En relación con el referido escrito, el despacho se abstiene de dar trámite al mismo, en razón a que en este Juzgado no se adelanta proceso bajo el radicado citado por el abogado “68276400300120210020500”, ni tampoco proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio, promovido por ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA contra EDGAR FLOREZ SILVA, FANNY FLOREZ SILVA, HUMBERTO FLOREZ SILVA, NIEVES SILVA COBOS y NAYDU FLOREZ SILVA”.

El proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio, que adelanta el señor ALEXANDER GUTIERREZ GARCIA, lo hace a través de apoderada judicial, Dra. MARIA CAROLINA DURAN, contra indeterminados, en razón a que en el folio especial de matrícula inmobiliaria No. 300-26288, no figura persona alguna, como titular de derechos reales y es con fundamento en ello y la manifestación hecha por la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, quien en respuesta al oficio remitido por este despacho, sobre la existencia del proceso, informa que el inmueble objeto del mismo, es “rural baldío”; que finalmente se decide dar por terminado de manera anticipada el proceso, conforme con lo dispuesto en el Art. 375 numeral 4º inciso 2º.

Así las cosas y como quiera que, el abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, no cuenta con poder para actuar, dentro del proceso que aquí se adelanta, es por tal motivo, que el Despacho, se abstiene de dar trámite al escrito presentado por el profesional del derecho.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por el abogado JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, conforme con lo expresado anteriormente.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2772c44856f8bf1bddfe0c1f42bb5fee135089f18dd11251fa03a0e480f72f66**

Documento generado en 09/08/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>